



EXPTE N° 093/MSV/15
SANCIONADA: 17/09/15
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA:1.777/HCD/15

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) CREASE la figura de “**Escuela de Conductores**”, la cual estará conformada por entidades con fines de lucro, empresas o unipersonales, acreditadas para realizar dicha capacitación. Su función será autorizada y controlada por el Área Competente de la Municipalidad de El Calafate.

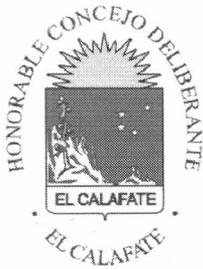
ARTICULO 2º) SE considera “**Escuela de Conductores**” a aquella que se dedique, mediante el impartido de clases teórico – prácticas, trabajando en conjunto con la Dirección de Tránsito Municipal, a la enseñanza de las técnicas de manejo de vehículos automotores acondicionados a tal fin, impartidas por instructores autorizados por el organismo competente mediante una retribución económica, tendiente a capacitar a los futuros conductores en las distintas categorías que establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Nac. N° 26.363.

**CAPITULO I:
DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES**

ARTICULO 3º) LA enseñanza para conducir automotores, únicamente estará a cargo de la entidad autorizadas, debiendo ser impartida por instructores profesionales habilitados, y su práctica realizada en predios o pistas de aprendizaje habilitadas a tal efecto por la Municipalidad de El Calafate.

ARTICULO 4º) LOS establecimientos en los que se enseña a conducir vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación comercial de la Municipalidad de El Calafate.
- b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad.
- c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar en todas las clases de licencias para las que se soliciten habilitación, con radicación en la ciudad.
- d) Cubrir con seguro de responsabilidad civil que corresponda, los eventuales daños emergentes de la enseñanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- e) No tener personal, socios o directivos, vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conducir de la jurisdicción.
- f) Cumplir las normas de higiene y salubridad exigidas para el transporte público de pasajeros.

ARTICULO 5º) TODA autorización podrá ser dejada sin efecto a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal por las siguientes causas:

- a) Disolución de la Sociedad, si la hubiera.
- b) Falta de funcionamiento durante un lapso mayor de cuatro (4) meses.
- c) No ajustarse los vehículos a las condiciones técnicas exigidas por las disposiciones vigentes.
- d) Haber sido condenado algún propietario por acto doloso del que resulte perjudicado un usuario del servicio.

ARTICULO 6º) LAS Academias deberán comunicar a la Municipalidad el retiro de copropietarios, instructores o vehículos, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse producido cualquier tipo de novedad en tal sentido.

CAPITULO II: DE LOS INSTRUCTORES

ARTICULO 7º) LAS habilitaciones de los Instructores Profesionales tanto para el ámbito privado y público, estará a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º inciso 2) de la Reglamentación General de las Ley N° 24.449 de Transito y Seguridad Vial del Decreto N° 779/95.

ARTICULO 8º) CONTAR con instructores profesionales, matriculados ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La matrícula tendrá validez por DOS (2) años, y será revocable por decisión fundada. Para obtenerla deberá acreditar antecedentes recabados en los organismos respectivos, tanto nacionales como provinciales y experiencia en la materia, como así también, aprobar un examen especial de idoneidad cuyas pautas deberán ser establecidas por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, debiendo exigir a cada aspirante:

- a) Ser mayor de VEINTIUN (21) años, con estudios secundario aprobado.
- b) Poseer Licencia Nacional de Conducir, en la clase de Licencia que aspira a enseñar.
- c) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito, al año, como así también otro tipo de antecedentes penales.
- d) Realizar cursos de capacitación. Para los de carácter obligatorio deberán contar con la aprobación de la autoridad competente, quien también fijara los criterios para el otorgamiento de la matrícula pertinente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- e) Presentar anualmente ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial o cuando esta se lo solicitare, el correspondiente Certificado de Antecedentes en materia de tránsito, otorgado por autoridad competente.
- f) Los Instructores Profesionales, deben presentar de manera anual el Certificado de Deudores Alimentario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2855.

CAPITULO III: DE LOS VEHICULOS AFECTADOS A LA ENSEÑANZA

ARTICULO 9º) LOS vehículos afectados a la enseñanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad máxima de diez (10) años.
- b) Tener vehículos de todos los portes, acordes con las categorías para las cuales están habilitados a enseñar, con doble comando y/o sistema de seguridad.
- c) Los vehículos deberán reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante, incluida la Revisión Técnica Obligatoria.
- d) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y numero de habilitación de la escuela.
- e) Tener cobertura de seguros para todos los vehículos.

ARTICULO 10º) NO se habilitarán vehículos cuyas características no los hagan aptos para rendir examen de manejo.

ARTICULO 11º) LOS vehículos serán sometidos semestralmente a una inspección de eficiencia, seguridad e higiene que fije la Municipalidad de El Calafate, la que expedirá un Certificado que deberá hallarse en poder de los instructores.

CAPITULO IV: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

ARTICULO 12º) EL instructor ocupará el asiento contiguo al conductor, debiendo hacerle observar las normas de tránsito y adoptar las precauciones necesarias a efectos de que la inexperiencia del aprendiz no origine daños y/o accidentes.

ARTICULO 13º) LAS Academias deberán llevar un libro de Registro rubricado por la Autoridad Municipal, donde constarán las unidades a su servicio, con la indicación de sus datos generales, como asimismo del personal afectado como Instructor y nómina de evaluaciones en forma diaria y correlativa.

CAPITULO V: GENERALIDADES

ARTICULO 14º) EXIGIR al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener.

ARTICULO 15º) EN todos los casos, los alumnos que egresen del curso deberán rendir el pertinente examen para obtener el carnet habilitante ante las autoridades del Ejecutivo Municipal, única autoridad competente que habilita y aprueba el examen teórico/ práctico.

ARTICULO 16º) LAS infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas en la forma que determine el régimen de penalidades vigente.

ARTICULO 17º) LOS cursos de formación que se instruirán en las Escuelas de Conductores, serán los establecidos en el Artículo 10º Puntos 2 y 4 y para los cursos establecidos en el Punto 3 del mismo artículo del Decreto Nacional N° 779/95 REGLAMENTACION GENERAL DE LA LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; se requerirá una autorización y control especial. Debiendo los mismos contar con la aprobación de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL y la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 18º) LA Municipalidad de El Calafate, informara a la Agencia Provincial de Seguridad Vial, las habilitaciones otorgadas a establecimientos dedicados a la enseñanza de conducción de vehículos, a los fines de que esta lo comunique a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tal lo establecido en el Artículo 14º inciso a.3. Punto 1) del Decreto Nacional N° 779/95 – REGLAMENTACION GENERAL DE LA LEY N° 24.449 DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL y concordante con el Artículo 3º inciso b) del Decreto Provincial N° 213/14.

ARTICULO 19º) INCORPORESE a la ordenanza tarifaria los siguientes ítems:

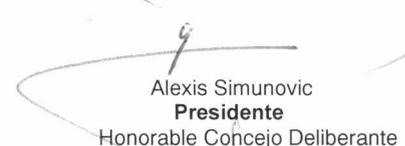
Habilitación Escuela de Conductores..... 2500 UF

ARTICULO 20º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 21º) TOMEN, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**



Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante



Alexis Simunovic
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.777/15**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE**.-